



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 123 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, **12 ABR. 2018**

VISTO:

La Carta N° 121-2016-GM/MPMN; Carta N° 129-2016-GM/MPMN; Carta N° 130-2016-GM/MPMN; Carta N° 016-2016-RZB con registro Expediente N° 040678; Carta N° 025-2017-GM-MPMN; Carta N° 05-2017-RZB con registro Expediente N° 12258 de fecha 29 de Marzo de 2017; Memorando N° 0444-2017-GM/MPMN; Escrito N° 01 con número de registro de Expediente N° 027143 de fecha 04 de Agosto de 2017; Informe N° 241-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194^o1, señala: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, *“La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.*

Que, mediante las Carta N° 121-2016-GM/MPMN, el Econ. Claudio Sánchez Pérez - Gerente Municipal (Órgano Instructor), se le notificación 28 de noviembre del 2016, al ex jefe de la Oficina de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPMN – Ing. Rene Zapana Barrientos; el **Acto de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario** (Fojas 11 del expediente), por hechos ocurridos entre el periodo del 4 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010, en relación al Informe N° 004-2013-2-0446, resultado del *Examen Especial a Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública de los periodos 2007 al 2010, realizado a la Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua*, donde sea determinado la siguiente OBSERVACION NUMERO 4: **CONTRATACIÓN EN EXCESO DE TRABAJADORES OBREROS PARA LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA JUNTA VECINAL III CHEN CHEN”, SOBREPASO EL PRESUPUESTO DEL COSTO DIRECTO, GENERANDO EL PAGO ADICIONAL DE S/. 257,352.87 DENTRO DEL CUAL SE HA PAGADO POR VARIACIÓN DE REMUNERACIONES S/. 10,699.54**

Que, mediante las Carta N° 129-2016-GM/MPMN, el Econ. Claudio Sánchez Pérez - Gerente Municipal (Órgano Instructor), se le notificación 28 de noviembre del 2016, al ex jefe de la Oficina de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPMN – Ing. Rene Zapana Barrientos; el **Acto de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario** (Fojas 23 del expediente), por hechos ocurridos entre el periodo del 4 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010, en relación al Informe N° 004-2013-2-0446, resultado del *Examen Especial a Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública de los periodos 2007 al 2010, realizado a la Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua*, donde sea determinado la siguiente OBSERVACION NUMERO 3: **GASTOS INDIRECTOS DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CHEN CHEN EXCEDIERON LOS LIMITES ESTABLECIDOS PARA SU EJECUCIÓN ADEMÁS DE DESTINARSE PRESUPUESTO A GASTOS CORRIENTES, LO CUAL GENERO LA PARALIZACIÓN Y QUE NO SE CONCLUYA LA OBRA.**

Que, mediante las Carta N° 130-2016-GM/MPMN, el Econ. Claudio Sánchez Pérez - Gerente Municipal (Órgano Instructor), se le notificación 28 de noviembre del 2016, al ex jefe de la Oficina de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPMN – Ing. Rene Zapana Barrientos; el **Acto de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario** (Fojas 43 del expediente), por hechos ocurridos entre el periodo del 4 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010, en relación al Informe N° 004-2013-2-0446, resultado del *Examen Especial a Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública de los periodos 2007 al 2010, realizado a la Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua*, donde sea determinado la siguiente OBSERVACIONES: **Modificación del costo de mano de obra sin sustento técnico y contratación excesiva de personal que no justifica el rendimiento establecido, genero el incumplimiento de la meta y posterior cierre de la obra, pagándose en exceso S/. 31,459.36, que calificarían como faltas administrativas pasibles de sanción disciplinaria;**

Que, con la Carta N° 016-2016-RZB con registro Expediente N° 040678; Carta N° N° 017-

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

2016-RZB con registro Expediente N° 040679; y Carta N°018-2016-RZB con registro Expediente N° 040677, con fechas 05 de diciembre de 2016, el Ing. Rene Zapana Barrientos; en todas solicita una prórroga para la presentación de los descargos sobre las imputaciones a mi persona como ex jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Acto seguido mediante el Memorandum N°001-2016-GM/A/MPMN de fecha 05 de Enero de 2017, el C.P.C.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal (Órgano Instructor) remite a Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que procediese conforme a sus atribuciones;

Que, con la Carta N°025-2017-GM-MPMN, el C.P.C.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal (Órgano Instructor), le notificada con fecha 09 de Marzo de 2017, al Ing. Rene Zapana Barrientos - ex jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPMN - Ing. Rene Zapana Barrientos; se le da plazo para presentar sus descargos, del procedimiento sancionador Ley SERVIR N° 30057.

Que, mediante la Carta N° 05-2017-RZB con registro Expediente N° 12258 de fecha 29 de Marzo de 2017, el Ing. Rene Zapana Barrientos; solicita se declare la Prescripción del Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario. Téngase en cuenta anteriormente Carta N° 04-2017-RZB con registro de Expediente N° 10639 de fecha 16 de Marzo de 2017, solicitud de copia de Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y antecedentes documentarios, refiriendo que la solicitud efectuada mediante las Cartas N°016-2016-RZB, N°016-2016-RZB y N°016-2016-RZB.

Que, a través del Memorando N°0444-2017-GM/MPMN, fecha 06 junio del 2017, el C.P.C.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal (Órgano Instructor) remite, al Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador); El Informe Final respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario. Recomendación: Que, en mérito a la evaluación de los hechos, análisis de documentos y existencia de medios probatorios suficientes, **imponer al ex Jefe de la Oficina de Liquidación y Supervisión de Obras - Ing. Rene Zapana Barrientos sanción administrativa de quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones.** En ese contexto con la Carta N°112-2017, el Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador), le concede un plazo de tres (03) días hábiles a fin que pueda solicitar su defensa, para Informe Oral, conforme al artículo 106° y art.112° del reglamento D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, con el Escrito N°01 con número de registro de Expediente N° 027143 de fecha 04 de Agosto de 2017, el Ing. Rene Zapana Barrientos; solicita se proceda a dar respuesta a escrito con registro N°12258, de fecha 29 de Marzo del 2017 sobre la prescripción. En atención al órgano sancionador del Régimen Disciplinario de la Ley Servicio Civil.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento;* 2) *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;* Artículo 7°, numeral 6) **RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.** Artículo 10°, inciso 10.3) *Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.*

Que, mediante el Informe N°241-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 de Diciembre de 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo del PAD seguido contra ex jefe de la Oficina de Liquidación y Supervisión de Obras - Ing. Rene Zapana Barrientos, **donde la Secretaría Técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito**, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el mismo que fuera elevado a Gerencia Municipal mediante Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN de fecha 27 de Diciembre de 2017.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.**

Que, igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.2, precisa que: *“Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción”;* y en el inciso 97.3, establece; **“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.** Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, *siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;*

Que, mediante el Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 241-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 diciembre 2017.

Que, según el *Decreto Legislativo N° 1272*, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 *“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia*

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Servidor Civil Ing. **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, durante el periodo del 04 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil Ing. **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil Servidor Civil Ing. **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, conforme al Art. 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o con la finalidad de **determinar las responsabilidades**, y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la Prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Sila Roxana Jauregui Bruna
Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL

